

BOLETÍN JURÍDICO No. 1 FEBRERO 2021



La Superintendencia del Subsidio Familiar presenta su primer Boletín Jurídico 2021, el cual reúne un análisis de temas del sistema del subsidio familiar que le permitirá a las Cajas de Compensación Familiar actualizarse sobre la normatividad que las rige y los procesos y procedimientos establecidos en el cumplimiento de nuestras funciones de inspección, vigilancia y control.

Desde la Oficina Asesora Jurídica seguiremos suministrando la información necesaria sobre aspectos normativos de su interés.

REFORMA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Conforme a la pandemia mundial generada por el nuevo coronavirus COVID-19 y la necesidad de adaptar el servicio público a dicha situación, el Congreso de la República expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción", la cual busca facilitar el acceso de todos los ciudadanos a los distintos trámites por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, además de materializar la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Esta reforma constituye un paso hacia la digitalización, que fortalece iniciativas ya planteadas en nuestro diario vivir. Para esta Superintendencia representa un nuevo mecanismo en línea con el mejoramiento continuo de nuestra sede electrónica, donde la ciudadanía puede realizar todos los trámites que requieran, entre otros: solicitud de conceptos jurídicos, radicación de correspondencia, notificaciones electrónicas, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones, chat de inte-

racción, entre otros; igualmente pueden participar en nuestros Facebook live, programados con temas del Sistema del Subsidio Familiar. En cuanto a nuestras entidades vigiladas, estas corporaciones cuentan con un espacio digital importante donde pueden consultar toda la normatividad del Sistema del Subsidio Familiar y remitir la documentación de cada trámite que deseen realizar, como los documentos de la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo, el reporte de elusión de aportes, la recepción y cargue de información en el SIREVAC, el acceso al sistema de información gerencial SIGER, el procedimiento de evaluación de programas y proyectos de inversión, entre otros.

Es así como la Superintendencia del Subsidio Familiar, desde su concepción principal de velar por la adecuada administración y ejecución de los recursos parafiscales administrados por las Cajas de Compensación Familiar, busca acercar su gestión a la población, garantizando los derechos de los ciudadanos entorno al Sistema del Subsidio Familiar y en el marco de una gestión ética, transparente y generadora de confianza pública.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2021

Las Cajas de Compensación Familiar están dirigidas por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo, quienes tienen sus funciones propias en los artículos 47, 54 y 55 de la Ley 21 de 1982, respectivamente. La Asamblea General es la máxima autoridad de la corporación, sus decisiones son obligatorias y se encuentran conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados.

De acuerdo con la normatividad específica del Sistema del Subsidio Familiar, las Cajas de Compensación Familiar tienen la obligación de convocar a reunión de asamblea de afiliados dentro de los primeros seis (6) meses de cada año, esta debe hacerse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y si los estatutos no establecen un procedimiento para la convocatoria, deberán hacerlo mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la caja, o a través de comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados suscrita por quien la convoque.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio o modalidad (presencial, no presencial, mixta), la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos si existe vencimiento del período estatutario para consejo directivo o revisoría fiscal e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la asamblea. Los temas a tratar, entre otros, se encuentran en el artículo 2.2.7.1.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la corporación.



Ahora bien, como consecuencia del estado de emergencia económica, social y ecológica causado por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 398 de 2020 donde establece que las reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales o juntas directivas tienen plena validez haciendo extensiva esta aplicación a todas las personas jurídicas sin excepción. Por lo tanto, las Cajas de Compensación Familiar deben tener en cuenta algunos criterios legales si optan por esta opción o por una reunión mixta, los cuales se mencionarán a continuación:

1. Se debe cumplir a cabalidad con los criterios legales y estatutarios para la convocatoria de la Asamblea General de Afiliados.
2. La corporación debe garantizar la participación de sus afiliados, mediante plataformas tecnológicas que permitan una verificación de identidad de los participantes y se logre determinar la efectiva participación de sus afiliados o sus apoderados.
3. Informar mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión de Asamblea, para que, si lo estima conveniente designe un delegado.
4. Sesionar válidamente con el quórum que los estatutos indiquen o a falta de estos, se requerirá el 25% de los afiliados hábiles. Si trascurrida la hora señalada para la reunión no hay quórum para deliberar y decidir, la asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.
5. Cumplir con los asuntos mínimos a tratar en la reunión.
6. Cumplir con el quórum deliberatorio y decisorio respetando las mayorías calificadas que establezca la Ley o los estatutos. Para el efecto la corporación deberá verificar el quórum en cada una de las decisiones que se tomen y dejar constancia de la votación efectuada definiendo votos a favor, en contra, en blanco o nulos.
7. Hacer plena observancia del Régimen de Inhabildades, Incompatibilidades y Responsabilidades establecido en el Decreto Ley 2463 de 1981, especialmente en lo referente a los miembros de los órganos directivos, administrativos y de fiscalización no pueden llevar representación de afiliados en la Asamblea General. De igual forma se debe tener en cuenta que los asistentes de la Asamblea se encuentran inhabilitados para representar, incluidos los que por derecho propio les corresponde, más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes y representados en la sesión.
8. El Revisor Fiscal de la Corporación debe suscribir el acta de poderes relacionando los poderes presentados en debida forma y los poderes anulados.
9. Por último, recordar que dentro de los quince (15) días siguientes al de la reunión, el Director Administrativo debe remitir una copia autorizada del Acta de Asamblea firmada por el presidente y secretario de la reunión y con la respectiva aprobación de la asamblea en pleno o de la comisión designada para tal efecto. El acta debe cumplir con los criterios legales establecidos en el artículo 2.2.7.1.2.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015 y la Circular Externa No. 005 de 1996 de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

IMPORTANCIA DE LA INDEPENDENCIA CONTABLE ENTRE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar y su función legal de recaudo y pago del subsidio familiar, es importante mencionar que estas corporaciones son entes de especial naturaleza, que manejan una prestación social derivada de la relación entre empleadores y trabajadores y que benefician a estos últimos y a sus familias.

Los aportes con destino al subsidio familiar son de naturaleza pública y le pertenecen al Sistema de la Protección Social los cuales gozan de protección especial por parte del Estado, esto significa que las cotizaciones de los empleadores son aportes de orden parafiscal que se reinvierten en el sector y su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 150 numeral 12 y en el artículo 338 de nuestra Carta Política. Así las cosas, estos recursos tienen una destinación específica asignada por la Ley, sin olvidar que en reiteradas sentencias de tutela se ha establecido la relación entre la cuota monetaria del subsidio familiar y el derecho al mínimo vital, especialmente porque sus destinatarios fina-

les son niños y niñas y/o personas de la tercera edad, por tal razón, es que estos recursos son inembargables.

Es importante recordar que las Cajas de Compensación Familiar fueron creadas con el fin de sobrelevar las cargas de los trabajadores de menores ingresos como beneficiarios del Sistema del Subsidio Familiar, lo que nos permite concluir que de acuerdo con toda la normatividad del sistema estas corporaciones no gozan de una plena autonomía y por ello se encuentran sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, al control fiscal por parte de la Contraloría General de la República y al control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 1, 5 y 62 de la Ley 21 de 1982, el servicio de salud era la primera prioridad en las Cajas de Compensación, el cual estaba destinado al pago del subsidio familiar en especie y servicios, y tenía como objetivo las personas a cargo de los afiliados y sus cónyuges o compañeros permanentes. Con la entrada en

vigencia de la Ley 100 de 1993 las Cajas de Compensación Familiar podían acogerse a una o varias de las siguientes opciones:

1. Optar por prestar los servicios propios de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, para lo cual debían adoptar un programa de los establecidos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para tal efecto debían comunicar su decisión a la Superintendencia del Subsidio Familiar a más tardar el 23 de diciembre de 1994.
2. Asociarse con otras entidades o celebrar convenios con otras Cajas de Compensación Familiar para funcionar como Entidades Promotoras de Salud – EPS.
3. Adecuarse como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS, de conformidad con los requisitos de orden técnico señalados por el Ministerio de Salud.
4. Prestar los servicios de salud distintos a los previstos en el Plan Obligatorio de Salud – P.O.S. – al tenor de la Ley 21 de 1982, exclusivamente para sus afiliados.
5. Desarrollar programas de Medicina Prepagada o de Planes Complementarios de Salud – PACS- de conformidad con las normas pertinentes de los Planes voluntarios de Salud – PVS.
6. Actuar como EPSS en el aseguramiento del régimen subsidiado.

Es así que, cuando las Cajas decidieron prestar los servicios de EPS y EPSS, se convirtieron inmediatamente en administradoras de dos clases de recursos de la seguridad social: Salud y Subsidio Familiar.

Ante esta situación, el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 modificado por el artículo 40 de la Ley 1430 del 2010, establece que las Cajas de Compensación Familiar están obligadas a tener un manejo financiero independiente y en cuentas separadas del recaudo del cuatro por ciento (4%) de la nómina y los recursos recaudados para los servicios de mercadeo y salud, ya que los recursos provenientes del aporte del cuatro por ciento (4%) no podrán destinarse a subsidiar dichas actividades.

Por lo tanto, cada recurso parafiscal administrado por las Cajas de Compensación Familiar, salvo norma en contrario, por regla general debe tener la independencia contable que le permita a estas corporaciones adelantar los procedimientos necesarios para garantizar que el manejo, administración y ejecución de estos recursos (Salud – Subsidio Familiar) se haga exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinará solo al objeto previsto en ella, de igual forma será con los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre de cada ejercicio contable.

Sabías que...

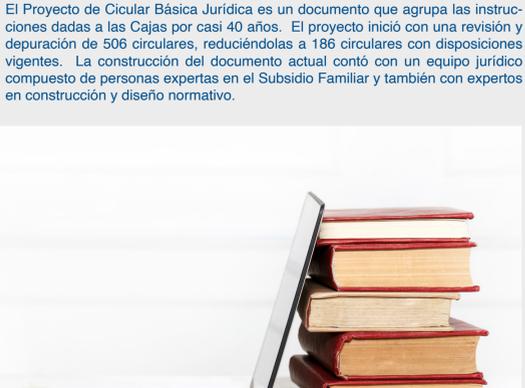
La Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 establece en su artículo 13, que las Cajas de Compensación Familiar que operen en municipios de más de 400 mil habitantes deben comunicar por escrito todo rechazo o aprobación de la afiliación, dentro de un término no superior a un (1) día contado a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud de afiliación.

PROYECTO DE CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA

La administración actual de la Superintendencia del Subsidio Familiar busca garantizar seguridad jurídica, orden normativo y mayor predictibilidad en las funciones de control y sanción, por lo cual se encuentra adelantando un proceso de revisión y elaboración normativa.

El primero de los logros en este proceso es la socialización del proyecto de Circular Básica Jurídica.

El Proyecto de Circular Básica Jurídica es un documento que agrupa las instrucciones dadas a las Cajas por casi 40 años. El proyecto inició con una revisión y depuración de 506 circulares, reduciéndolas a 186 circulares con disposiciones vigentes. La construcción del documento actual contó con un equipo jurídico compuesto de personas expertas en el Subsidio Familiar y también con expertos en construcción y diseño normativo.



La Circular Básica Jurídica irá de la mano con la Circular Básica Contable y Financiera, la cual se encuentra en proceso de elaboración. Ambas Circulares serán socializadas con los ciudadanos, en particular con las Cajas de Compensación, para que los documentos que se expidan cumplan con las necesidades del Sistema del Subsidio Familiar. Siguiendo estos lineamientos, el documento se publicó en la página web institucional el 28 de enero del presente año. La Primera Audiencia Pública Virtual del Proyecto de Circular Básica Jurídica fue programada para el 11 de febrero de 2021, pero varias Cajas de Compensación solicitaron más tiempo para revisar el extenso documento. Por lo anterior, el Superintendente del Subsidio Familiar Julián Molina decidió aplazar el evento, determinando como nueva fecha el jueves 4 de marzo a las 8:00 de la mañana.

Todas las personas tendrán acceso a la Audiencia Pública Virtual, la cual se realizará por la plataforma Microsoft Teams. El link de acceso se publicará una hora antes de la iniciación del evento, el cual tiene un cupo de más de 1.000 personas. No obstante, el cupo para quienes deseen participar con intervenciones en la Audiencia está limitado a 50 personas, el cual es el Superintendente del Subsidio Familiar, quien dará inicio al evento. Cada persona que intervenga tendrá un tiempo máximo de 7 minutos para plantear sus comentarios y dudas sobre el documento y el proceso de construcción normativa, los cuales serán escuchados, analizados y respondidos por miembros del equipo encargado de la Circular Básica Jurídica. En consecuencia, la duración estimada de la Audiencia Pública es de 6 a 7 horas.

Las personas que deseen participar como intervinientes en la Audiencia Pública deben llenar un formulario de inscripción, el cual se encuentra habilitado desde el 28 de febrero en la página web de la Superintendencia. Este formulario solicita los siguientes datos:

1. Nombre
2. Número de Cédula
3. Número de celular
4. Número de electrónico
5. Caja o agremiación que representa, si es el caso. Se solicita esta información de la cual se fin de asegurar que haya participación de al menos una persona de las 43 Cajas y una persona de cada Agremiación. Por lo tanto se recomienda que las Cajas y Agremiaciones escojan un vocero. Si hay 2 o más personas inscritas por una sola Caja de Compensación, se dará prelación a la primera inscripción.
6. Tema sobre el que quiere participar. Lo anterior en tanto que los organizadores del evento intentarán organizar las intervenciones por temas, de acuerdo con el índice de la Circular.

Adicionalmente se encuentra habilitada la posibilidad de enviar comentarios y dudas sobre la Circular por escrito, los cuales se recibirán en el correo circularbasica@ssf.gov.co. Como se dijo anteriormente, todos los comentarios serán analizados por los funcionarios de la Superintendencia encargados de la Circular Básica Jurídica para valorar las modificaciones correspondientes y evaluar la posibilidad de nuevos escenarios de socialización y discusión, entre otros, mesas de trabajo, foros o reuniones virtuales. Este equipo no parará de trabajar en el documento hasta el día de su expedición.

Los invitamos a todos a participar en este importante evento. Su presencia será fundamental para que la Circular expedida sea la que responda de la mejor forma a las necesidades del Sistema del Subsidio Familiar.

Sabías que...

No necesitas inscribirte para asistir a la Primera Audiencia Pública Virtual del Proyecto de Circular Básica Jurídica este 4 de Marzo. Pero si necesitas inscribirte si quieres hablar en la Audiencia.

Inscríbete en
www.ssf.gov.co